

Cuarta.—La inspección de las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantías incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la Superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudiquen a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el petionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquel un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

Séptima.—Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio pueden irrogarse durante su explotación.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras se considere necesario por la Comisaría de Aguas de Canarias.

Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantías de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente a que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Décima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1962. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anula la convocatoria de subasta de las obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bilbao.

Advertido error en las cantidades consignadas en el presupuesto correspondiente al proyecto de obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Bilbao, cuya subasta fue convocada por Orden de 10 de octubre último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19.

Esta Subsecretaria ha acordado dejar sin efecto la Orden de referencia, con la consiguiente anulación de la convocatoria de subasta en ella contenida.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1962.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Jefe de la Sección de Edificios y Obras.—6.492.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se participa la fecha en que termina la presentación de pliegos para las subastas de obras de construcción de escuelas y viviendas en las provincias de Jaén y Cádiz, así como el día de celebración de la subasta.

Vista la Orden ministerial de 5 de los corrientes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 del mismo, por la que se dispone el anuncio de las subastas de las obras de construcción de las escuelas y viviendas en Valdepeñas de Jaén (Jaén), Higuera de Arjona (Jaén), San Roque (Cádiz), Grupo Escolar en el barrio de El Mercado, en San Roque (Cádiz), dándose un plazo de diez días para tomar parte en las mismas, cuyos anuncios se publican en el referido «Boletín Oficial del Estado».

Por la presente se hace constar que el plazo de presentación de pliegos termina el 26 de los corrientes a la una de la tarde, y la subasta tendrá lugar el día 7 de diciembre a las once de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la referida subasta.

Madrid, 14 de noviembre de 1962.—El Director general, por delegación, Antonio Edo Quintana.—5.514.

RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Badajoz por la que se anuncia subasta para adjudicar la ejecución de las obras que se citan.

Esta Junta Provincial ha acordado convocar subasta pública para adjudicar las obras que a continuación se relacionan:

Proyecto	Obra	Pueblo	Importe
<i>Primera Agrupación</i>			
E.R. 23 y V.M. 7	2 Esc. 3 Viv.	Rena	616.611,00
E.R. 22	1 Escuela	Esparrag. Gali- zuela	152.872,17
V.M. 7	4 Viviendas	Orellana Sierra	367.148,39
Total importe de la Agrupación			1.136.631,56
<i>Segunda Agrupación</i>			
E.R. 24	3 Escuelas	Castuera	404.486,28
E.R. 38	6 Escuelas	Peñalsordo	840.551,23
E.R. 37	4 Escuelas	Zalamea Serena	359.924,59
E.R. 36 y 37	6 Escuelas	Retamal Llerena	558.828,90
Total Importe de la Agrupación			2.163.791,00
<i>Tercera Agrupación</i>			
V.M. 7	2 Viviendas	Nava Santiago	214.896,98
E.R. 16 (2)	8 Escuelas	Calamonte	1.039.876,92
E.R. 38	6 Escuelas	Puebla Calzada	840.551,23
E.R. 22 y V.M. 7	1 Esc. 2 Viv.	Ajucén	367.769,15
Total importe de la Agrupación			2.462.894,28
<i>Cuarta Agrupación</i>			
E.R. 37	4 Escuelas	Nogales	359.924,59
E.R. 16	4 Escuelas	Salvaleón	519.838,46
E.R. 23	2 Escuelas	Cheles	294.275,53
E.R. 22	1 Escuela	Albuera	152.872,17
Propio	Ref. y Ampli. 2 clases	Burgillos Cerro	327.905,22
Total importe de la Agrupación			1.654.815,97

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones y documentación desde el día uno de noviembre, hasta las trece treinta horas del día en que se cumplan los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Badajoz, donde se encuentran de manifiesto los pliegos de manifestaciones, proyectos y demás detalles cuyo conocimiento interesa a aquéllos.

No se admitirán proposiciones que se refieran a obras aisladas, debiéndose licitar a todas o alguna de las agrupaciones anunciadas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno Civil de esta provincia, a las once horas del día siguiente al de la expiración del plazo de presentación de licitadores.

Quiénes concurren deberán constituir fianza provisional del dos por ciento del importe total de la agrupación o agrupaciones a que licite en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Si apareciesen dos o más proposiciones iguales se practicará la licitación por pujas a la llana prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Modelo de proposición

Don con domicilio en se comprometo a ejecutar las obras siguientes (deben detallarse las obras de la agrupación o agrupaciones a que se licite), por el importe total de pesetas, que representan una baja del por ciento, con sujeción a las condiciones fijadas por las mismas.
(Fecha y firma del proponente.)

Badajoz, 24 de octubre de 1962.—El Gobernador civil, Presidente.—5.017.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado en 22 de octubre último entre la Compañía "Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A." y su personal de tierra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en solicitud de aprobación del Convenio Colectivo Sindical adoptado en 22 de octubre del año en curso entre la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y la representación social de su personal de tierra, y

Resultando que en la fecha indicada la Comisión designada para deliberar sobre el mencionado Convenio acordó por unanimidad su aprobación;

Resultando que el Secretario general de la Organización Sindical, al remitir a este Centro directivo el texto del Convenio en 30 de octubre del año en curso, hace referencia al informe del Jefe del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, en el que destaca las mejoras de retribuciones, de Seguridad Social, atenciones sociales, etc., que aquél contiene;

Considerando que la competencia de esta Dirección General en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo viene determinada por lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 14 de abril de 1958 y los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año y Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que en el texto del Convenio figura la cláusula relativa a no repercusión en precios;

Considerando que el Convenio acordado en 23 de octubre próximo pasado se adapta, en razón a su contenido y forma, a lo establecido en la Ley y Reglamento referido, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que determina el artículo 20 del citado Reglamento procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical del personal de tierra de la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.».

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» una vez firme, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

3.º Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 24 de enero de 1959.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1962.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Secretario general de Sindicatos.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL

de la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y los representantes del personal de tierra de la misma, acordado en 22 de octubre de 1962

El presente Convenio queda sometido a las siguientes

CLAUSULAS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación del Convenio*

El ámbito de aplicación del presente Convenio se concreta a la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y afecta a todos sus Servicios centrales, Delegaciones nacionales, actuales o que se creen dentro del territorio nacional.

El presente Convenio afecta a la totalidad del personal de tierra, con excepción del integrado en el Grupo Técnico de Grado Superior y del comprendido en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo

Art. 2.º *Vigencia del Convenio.*

Las normas que se derivan del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de octubre de 1962, excepto en la materia de vacaciones a que se refiere el artículo 23, cuya vigencia se establece a partir de 1 de enero de 1963.

Su duración será de dos años, a partir de la fecha de su firma, prorrogable por la tónica de año en año, si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación no se ha pedido revisión o rescisión al ilustrísimo señor Director General de Ordenación del Trabajo.

Art. 3.º *Comisión Mixta.*

De acuerdo con lo establecido en el apartado segundo del artículo quinto de la Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de julio de 1958, para la vigilancia y cumplimiento de cuanto se establece en el presente Convenio, se crea una Comisión Mixta supervisora, que estará integrada por tres representantes, nombrados por la Dirección de la Empresa, y tres productores, nombrados por el Jurado de la misma. Esta Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la convención colectiva de trabajo. Dicha Comisión se creará en un plazo de diez días, a partir de la fecha de aprobación del presente Convenio.

Art. 4.º *No repercusión en precios.*

Por ser Iberia una Compañía concesionaria de Servicio Público, sus tarifas están sometidas a aprobación gubernativa, por lo que se considera que no es de aplicación al presente Convenio la cláusula de revisión de precios a que se refiere la Orden ministerial de 24 de enero de 1959.

Art. 5.º *Vinculación de las partes a la totalidad del Convenio.*

El presente Convenio constituye un todo orgánico, y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Art. 6.º *Compensación.*

Se declara que cuantas mejoras económicas son establecidas en el presente Convenio, producirán la cancelación automática de todas las remuneraciones que con carácter voluntario fuesen otorgadas la Empresa. Análogamente servirán aquellas para absorber por vía de compensación las que pudieran establecerse por disposición legal en el futuro

Art. 7.º *Revisión del Convenio.*

Podrá ser solicitada la revisión del presente Convenio cuando por disposiciones legales se establezcan mejoras que den lugar a que la totalidad de las reguladas en este acuerdo sean rebasadas.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Art. 8.º *Tabla de salarios.*

Se establece la siguiente tabla de salarios para el personal de tierra al que es de aplicación el presente Convenio: